



AYUNTAMIENTO DE
VALDELACASA DE TAJO
(CÁCERES)

CIF: P1020400F. Plaza de la Iglesia nº 1. 10332 Valdelacasa de Tajo (Cáceres).
Telf.: 927/576102. Fax: 927/576258. Correo Electrónico.: info@valdelacasadetajo.es
Sede Electrónica: <http://valdelacasadetajo.sedelectronica.es>

**ORDENANZA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.
INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Artículo 6: Contador averiado.

1. Constatada la avería de un contador, se pondrá en conocimiento del titular del mismo para que proceda a su inmediata sustitución, liquidándosele en dicho cuatrimestre la cuota media de los seis cuatrimestres anteriores.
2. En el supuesto de que, en el cuatrimestre siguiente, persistiera la avería, la cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de cien euros (100 €).
3. Una vez sustituido el contador, el titular del mismo deberá comunicarlo al Ayuntamiento para evitar que se adopte la medida prevista en el apartado anterior.

Artículo 7.- Infracciones en el suministro de agua.

- 1.- Con carácter general se considera infracción de la presente Ordenanza todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en la misma; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.
- 2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, de muy graves, las conductas siguientes:

- a) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador o aparatos medidores.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada en los contadores, precintos antimanipulación o acometidas.
- c) La utilización del agua sin que previamente se haya instalado contador.
- d) La reiteración de las infracciones calificadas como graves.
- e) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los autorizados.

4.- Tendrán la consideración de graves, las conductas siguientes:

- a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.
- b) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución



**AYUNTAMIENTO DE
VALDELACASA DE TAJO
(CÁCERES)**

CIF: P1020400F. Plaza de la Iglesia nº 1. 10332 Valdelacasa de Tajo (Cáceres).
Telf.: 927/576102. Fax: 927/576258. Correo Electrónico.: info@valdelacasadetajo.es
Sede Electrónica: <http://valdelacasadetajo.sedelectronica.es>

para inspección; aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado. Así mismo impedir el acceso a los aparatos de medición mediante la colocación de candados se considerará falta grave, pero su reiteración pasará a catalogarse como muy grave.

c) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías de los contadores y redes de acceso y evacuación de los locales o viviendas.

d) En el supuesto de que la Alcaldía establezca limitaciones en los usos de agua potable procedente de la red municipal con la finalidad de garantizar el abastecimiento para el consumo humano, el incumplimiento de esas resoluciones será tipificado como grave.

e) La sustitución de contadores sin comunicación previa a los responsables del Ayuntamiento.

f) La reiteración de las infracciones calificadas como leves.

5.- Asimismo, tendrán la consideración de **leves, las conductas siguientes:**

a) Modificación de la ubicación de un contador o establecimiento de obstáculos que impidan su normal lectura por los encargados de la misma.

b) Cuantas demás actuaciones tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de las tasas.

c) La reutilización de contadores ya utilizados.

Artículo 8.- Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de: **Hasta 750,00 euros, las faltas leves. Hasta 1500,00 euros, las faltas graves. Hasta 3000,00 euros, las faltas muy graves.** Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías. Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.